

CONSTANCIA:

- 1) Del 3 al 5 de octubre del 2022, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (doc. 010). Oportunamente el apoderado de la parte demandada, presento recurso de reposición.
- 2) Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 012). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso de reposición al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, primero (1) de diciembre de 2022.

LUIS FELIPE SERNA SALAZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Felipe Serna Salazar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4c65743ea57deea40bf7d2d0b6b20bdab34af7fc65108c3021f1880269f313**

Documento generado en 01/12/2022 11:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>